



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Martha Luz Vasquez Barrios	06/07/2022	Auto Decide - 1.- Admítase La Contestación De La Demanda Hecha Martha Luz Vasquez Barrios. 2.- Désele Traslado Al Demandante De Las Excepciones De Méritos Propuestas Por El Término De 10 Conforme A Lo Previsto En El Art. 443 Del C.G.P...

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0381754d-4678-4b90-8a04-58e6a3a932c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210106700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parque Central Hayuelos	Antonio Maria Fierro Perez, Eneida Del Carmen Maldonado Schmalbach	06/07/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso, Por Pago Total De La Obligacion, De Conformidad Con Lo Indicado En El Escrito Presentado Y Suscrito Por Las Partes. Segundo: Se Decreta El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso Y Expídase Los Respectivos Oficios De Desembargo...

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0381754d-4678-4b90-8a04-58e6a3a932c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes S.A.	Alfredo Rafael Rodriguez Flores	06/07/2022	Auto Decide - 1. Se Admite La Reforma De Demanda, Por Cumplir Con Los Presupuestos Procesales Suficientes Para Ello, De Conformidad A Lo Motivado En El Presente Proveído...
08001418901020220023200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laura Moya De Las Salas	Otros Demandados, Jaderson Jose Rodriguez Gonzalez	06/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220023200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laura Moya De Las Salas	Otros Demandados, Jaderson Jose Rodriguez Gonzalez	06/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0381754d-4678-4b90-8a04-58e6a3a932c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 52 De Jueves, 7 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yaelis Gonzalez Rodriguez	Edilsa Cecilia Montero Capera	06/07/2022	Auto Decide - Primero: Admitir La Transacción Presentada Por Las Partes En Los Términos Acordados, Y Se Da Por Terminado El Presente Proceso. Segundo: Ordénese El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso...

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0381754d-4678-4b90-8a04-58e6a3a932c5



RADICADO : 08001418901020210106700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS
DEMANDADO : ANTONIO MARIA FIERRO PEREZ y ENEIDA MALDON,
SCHMALBACH

Actuación : Termina Pago Total obligación

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante y coadyubado por los demandados, en el cual solicita terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta al despacho que la parte demandada ha cancelado el valor total de la obligación, según consignación en el banco Av villas, cuenta corriente No.807059894, correspondiente a cuotas ordinarias y retroactivo, certificadas en la presentación de la demanda, intereses generados y las cuotas a la fecha, como también pago de honorarios, por lo cual solicita la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo indicado en el escrito presentado y suscrito por las partes.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y expídase los respectivos oficios de desembargo.



TERCERO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer devolución del mismo a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



RADICACIÓN : 08001418901020210095600
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO : MARTHA LUZ VASQUEZ BARRIOS C.C. 22.729.004

Actuación : Admite Contestación Demanda- Corre Traslado Excepciones

INFORME DE SECRETARIA. -Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, que fue repartido por la secretaria del despacho el día 31 de mayo de 2022, informándole que el demandado presento escrito donde contesta la demanda y propone excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que, la demandada MARTHA LUZ VASQUEZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, da contestación a la demanda y propone excepciones, así mismo como quiera que está cumple con la exigencia del artículo 96 del C.G.P., este despacho admitirá las misma.

Por otro lado, se dará traslado de las excepciones propuestas por la accionada conforme a lo establecido el art. 443 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- Admitase la contestación de la demanda hecha MARTHA LUZ VASQUEZ BARRIOS.
- 2.- Désele traslado al demandante de las excepciones de méritos propuestas por el término de 10 conforme a lo previsto en el art. 443 del C.G.P.
- 3.- Reconózcasele personería a la Doctor (a) OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO identificado (a) con CC No 72.072.093 y TP No 71.308 del C.S. de la J como abogado principal y a la Doctor (a) VALERIANA BLANCO ESCOBAR identificado (a) con C.C. No. 45.485.557 y T.P 71.135 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

APP



RADICACIÓN : 080014189010202041000
PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESICION CONTRACTUAL
DEMANDANTE : YAELIS GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : EDILSA MONTERO CAPERA.

Actuación : Admite Reforma Demanda

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio treinta (30) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Barranquilla, junio treinta (30) del año dos mil veintidós 2022.

En el escrito adjunto, solicitan las partes la terminación del proceso por extinción de la obligación, toda vez que las obligaciones pactadas en el contrato de transacción celebrado el 24 marzo de 2022, se cumplieron a cabalidad.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y se da por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ